

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**26624** *ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Corbeta de la Escala de Tierra don Paulino Ventura Massana.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Paulino Ventura Massana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de junio de 1976, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Ventura Massana, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de uno de junio de mil novecientos setenta y seis, que lo anulamos por ser contrario a derecho y, en su lugar, declaramos que el accionante tiene derecho a que en el regulador de su pensión de retiro, se le reconozcan, además de un trienio de clase de Tropa, otro de Suboficial y doce de Oficial y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para llevar a puro y debido efecto lo ahora resuelto, debiendo aplicarse los beneficios concedidos por la Ley veinte mil novecientos setenta y tres de veintinueve de julio, a partir del uno de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**26625** *ORDEN de 10 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Luis Arcaizpe Landa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Arcaizpe Landa, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 17 de abril de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Arcaizpe Landa, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército fechas veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, sobre señalamiento de trienios; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**26626** *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de julio de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Lactaria Castellana, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 13 de septiembre de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21434, primera columna, Primero, línea 2, donde dice: «... específicas del régimen deriva...», debe decir: «... específicas del régimen que deriva...».

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**26627** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «La Victoria de Cilantro» para continuar la perforación de una galería en terrenos particulares, en la margen izquierda del barranco de Cilantro, en monte de propios del Ayuntamiento de Breña Alta (Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «La Victoria de Cilantro» ha solicitado la autorización para continuar la perforación de una galería en terrenos particulares que tiene autorizada y emboquillada sobre el nivel del mar, en la margen izquierda del barranco Cilantro, en monte de propios del Ayuntamiento de Breña Alta (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de agosto de 1978, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «La Victoria de Cilantro» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Breña (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de una alineación recta de 1.200 metros de longitud con rumbo referido al Norte verdadero de 303 grados centesimales, que comienza en el punto situado a 315 metros de la bocamina de la galería autorizada en el expediente con número del servicio 4.359 TP, emboquillado a la cota de 740 metros sobre el nivel del mar, en la margen izquierda del barranco de Cilantro, en término municipal de Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y febrero de 1969, con un presupuesto

de ejecución material de 1.167.363,81 pesetas, en tanto no se ponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta autorización.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligados a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter laboral, fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Aguas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Diez.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Once.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Doce.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida y concederla a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura el proyecto de las instalaciones de extracción, ventilación y sistema de perforación, y nombrará a un facultativo competente para la Dirección de los trabajos.

Catorce.—El concesionario queda obligado a respetar el acuerdo que haya tomado el Ayuntamiento afectado para dar su permiso, en relación con la compensación que le ha de entregar, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de tomar del Ayuntamiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

Dieciséis.—No podrán establecerse tarifas para la utilización de las aguas alumbradas, sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa la tramitación y formalización del oportuno expediente a instancia del autorizado, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26628

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Zánacara, en término municipal de Las Pedroñeras (Cuenca), con destino a riegos, a favor de don José Doval Amarelle.*

Don José Doval Amarelle ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Zánacara en término municipal de Las Pedroñeras (Cuenca), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Doval Amarelle autorización para derivar hasta un caudal máximo de 60 litros por segundo de aguas del río Zánacara, en término municipal de Las Pedroñeras (Cuenca), con destino al riego de 100 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Reajo», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, debiendo suprimirse el azud que se incluye en el dispositivo de toma, que habrá de reajustarse a esta nueva modalidad, en armonía con el Servicio encargado de la inspección. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo que limite el caudal elevado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda, en su caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Zán-